

**Grupo de Negociación sobre
el Acceso a los Mercados**

**POSIBLES MEDIOS PARA DAR EFECTO JURÍDICO A LOS
COMPROMISOS EN MATERIA DE OBSTÁCULOS
NO ARANCELARIOS**

Nota de antecedentes elaborada por la Secretaría¹

Revisión

1. Se pidió a la Secretaría que elaborara una nota en la que se expusieran los distintos medios a través de los cuales se ha dado efecto jurídico a los compromisos de los Miembros en materia de obstáculos no arancelarios dimanantes de las anteriores rondas de negociaciones comerciales multilaterales en el GATT y de negociaciones sectoriales en la OMC.
2. El término "obstáculos no arancelarios" abarca en principio cualquier medida que no sea un arancel e incluye una amplia gama de instrumentos que pueden afectar a las corrientes comerciales. Los orígenes de este concepto se remontan al GATT, que preveía un sistema de comercio regulado por aranceles y prohibía las restricciones cuantitativas. El párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha establecía el mandato de reducir o, en su caso, eliminar los obstáculos no arancelarios, en particular con respecto a los productos de interés para las exportaciones de los países en desarrollo. Habida cuenta de la inexistencia de una definición de este concepto, la presente nota lo utiliza en el sentido que se le ha atribuido en notas distribuidas con anterioridad.²
3. Los medios para dar efecto jurídico a los compromisos relativos a los obstáculos no arancelarios pueden organizarse en cuatro grupos:
 - a) acuerdos multilaterales;
 - b) compromisos individuales de los Miembros;
 - c) acuerdos plurilaterales; y
 - d) otros.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

² Véase el catálogo de medidas no arancelarias distribuido en el documento TN/MA/S/5/Rev.1 y la nota de la Secretaría relativa a las deliberaciones sobre sectores específicos que figura en el documento TN/MA/S/13.

A. ACUERDOS MULTILATERALES

4. A muchas de las obligaciones en materia de obstáculos no arancelarios asumidas en el marco de la OMC se les da efecto jurídico a través de acuerdos multilaterales. Estos acuerdos son vinculantes para todos los Miembros.³

5. El propio GATT de 1994 establece muchas obligaciones en materia de obstáculos no arancelarios, la mayoría de las cuales se aplica en función de la naturaleza de dichos obstáculos. Muchas de estas obligaciones se han desarrollado y complementado mediante otros acuerdos multilaterales de la OMC; entre ellas cabe mencionar las relativas a aspectos concretos de los procedimientos de importación consagradas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (Valoración en Aduana), el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, el Acuerdo sobre Normas de Origen y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; las que regulan las medidas comerciales correctivas: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI (Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias; y una relativa a las medidas en materia de inversiones: el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC).

6. El GATT de 1994 prevé excepciones generales que se aplican a los obstáculos no arancelarios en función de los objetivos de política que se persigan, tales como la sanidad, la propiedad intelectual y las medidas medioambientales. Algunos de estos obstáculos no arancelarios son también objeto de otros acuerdos multilaterales de la OMC que se aplican en función de la naturaleza del obstáculo, tales como el Acuerdo MSF, el Acuerdo OTC y determinadas secciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

7. Algunos acuerdos multilaterales de la OMC contienen obligaciones relativas a los obstáculos no arancelarios que se aplican en función de la naturaleza del obstáculo únicamente dentro de sectores de productos específicos, tales como las disposiciones sobre restricciones cuantitativas en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (que ya ha expirado), o la obligación relativa a la conversión de varios tipos de medidas en frontera en derechos de aduana propiamente dichos, establecida en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Aunque su ámbito de aplicación está limitado a productos específicos, estas obligaciones se aplican (o se aplicaban) a todos los Miembros sobre una base multilateral.

8. También se acordaron en la Ronda Uruguay determinados "entendimientos" multilaterales que se incorporaron al GATT de 1994, por lo que forman parte de ese Acuerdo.⁴ Uno de estos entendimientos confirma compromisos y crea obligaciones que se refieren específicamente a un tipo concreto de obstáculo no arancelario, a saber, las restricciones por balanza de pagos.⁵

B. ACUERDOS PLURILATERALES

9. A determinadas obligaciones en el marco de la OMC relativas a obstáculos no arancelarios en sectores concretos se les da efecto jurídico a través de acuerdos plurilaterales. Estos acuerdos crean obligaciones que vinculan a los Miembros que los han aceptado. Para los que no lo hayan hecho no

³ Párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

⁴ Véase el apartado c) del artículo 1 del GATT de 1994.

⁵ Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos.

crean obligaciones ni derechos.⁶ Actualmente existen dos acuerdos plurilaterales en la OMC: el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles y el Acuerdo sobre Contratación Pública.⁷

10. El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles data del final de la Ronda de Tokio, en 1979, y se anexó sin modificaciones al Acuerdo sobre la OMC. Su cobertura de productos es limitada. Contiene disposiciones sobre obstáculos no arancelarios, incluidos los requisitos de certificación, las especificaciones en materia de procedimientos para la explotación y el mantenimiento, las restricciones cuantitativas y los requisitos en materia de licencias de importación y exportación.

11. El Acuerdo sobre Contratación Pública se anexó al Acuerdo sobre la OMC en 1994. Su ámbito de aplicación está limitado a la contratación realizada por las entidades gubernamentales que se enumeran en un apéndice. Contiene disposiciones sobre obstáculos no arancelarios, incluidos el trato nacional, las normas de origen y las especificaciones técnicas.

12. Con anterioridad al establecimiento de la OMC, los Códigos de la Ronda de Tokio constituían una serie de acuerdos que interpretaban y desarrollaban disposiciones concretas del GATT acordadas en 1979 pero aceptadas sólo por algunas de sus Partes Contratantes. Algunos de esos acuerdos, como los códigos sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, valoración en aduana, antidumping⁸, subvenciones y medidas compensatorias, y obstáculos técnicos al comercio, así como los códigos sobre comercio de aeronaves civiles y contratación pública, se referían a los obstáculos no arancelarios y fueron los antecesores de los correspondientes Acuerdos de la OMC.

C. COMPROMISOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS

13. A determinadas obligaciones en materia de obstáculos no arancelarios asumidas en el marco de la OMC se les da efecto jurídico a través de compromisos contraídos por determinados Miembros. Estos compromisos son vinculantes para el Miembro que los contrae y crean derechos para todos los demás Miembros, con independencia de que los compromisos dimanen de negociaciones multilaterales, sectoriales o bilaterales. No hay que confundir estas concesiones no arancelarias con los términos y las condiciones adicionales incluidos en la Parte I (arancel de la nación más favorecida) de las Listas de algunos Miembros.⁹

⁶ Párrafo 3 del artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

⁷ Al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC se anexaron otros dos acuerdos plurilaterales: el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, pero ambos expiraron el 1º de enero de 1998.

⁸ Un código antidumping anterior databa del final de la Ronda Kennedy, en 1967.

⁹ Por ejemplo, la Lista de la CEE-12 estipulaba que algunas concesiones estaban supeditadas a la obtención de un certificado concedido en las condiciones previstas por las disposiciones comunitarias dictadas en la materia y otras estaban supeditadas a determinadas prescripciones de envasado y etiquetado. En la Lista de Hungría se indicaba que algunas concesiones estaban supeditadas al pago de un derecho de expedición de licencias de importación. La Lista de Corea enumera los productos cuya venta puede ser objeto de un aumento de precio por parte de las empresas comerciales del Estado. La Lista de los Estados Unidos incluye una nota sobre el ajuste de la compensación de la cláusula liberatoria.

14. Al concluir la Ronda Uruguay, ocho Miembros incluyeron determinadas "concesiones no arancelarias" en la Parte III de sus respectivas Listas de concesiones sobre mercancías.¹⁰ En cada una de estas concesiones se enumeran partidas arancelarias con las designaciones de los productos o sectores de productos correspondientes y se facilita información acerca de la concesión no arancelaria de que se trata. Éstas suelen conllevar la supresión de medidas concretas, tales como restricciones cuantitativas y prescripciones en materia de licencias de importación.

15. Los Protocolos de Adhesión de otros tres Miembros incluyen compromisos en la Parte III de sus respectivas Listas.¹¹ Algunos de estos compromisos se refieren a determinados tipos de medidas no arancelarias (por ejemplo, permisos de importación, condiciones de licitación, salvaguardias y normas), y otros a concesiones específicas sobre algunos productos no agrícolas (por ejemplo, contingentes arancelarios y su asignación).

16. El Acuerdo sobre Productos Químicos de 1967¹² trató de dar efecto jurídico a tres compromisos relativos a obstáculos no arancelarios a través de distintos medios. En primer lugar, la abrogación por los Estados Unidos del sistema de valoración del precio de venta americano respecto de los productos químicos era condición previa a la entrada en vigor del Acuerdo, que preveía reducciones arancelarias adicionales para los productos químicos por parte de seis Partes Contratantes y de las CE. Además, el Acuerdo preveía la eliminación de una restricción a la importación por una de las Partes Contratantes, a la que se daba efecto jurídico mediante la inserción de una nota en su Lista después de la línea arancelaria correspondiente, y también contenía un compromiso de tres Partes Contratantes de reformar su método de recaudación de impuestos sobre la circulación de vehículos automóviles.

17. Aunque la distinción entre obstáculos arancelarios y no arancelarios no es aplicable al comercio de servicios, en el AGCS se explican técnicas que pueden utilizarse en la preparación de compromisos individuales de los Miembros en determinados sectores comerciales. El Documento de Referencia sobre Telecomunicaciones Básicas carece de valor jurídico, pero sirve de guía o modelo para compromisos negociados. El Entendimiento relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros, que figura anexo en el Acta Final de la Ronda Uruguay pero formalmente no es parte del AGCS, proporciona un método basado en una fórmula que los Miembros pueden adoptar voluntariamente para contraer compromisos en ese sector.

D. OTROS

18. El Acuerdo sobre Tecnología de la Información o "ATI", formalmente denominado Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, fue una declaración formulada en 1996 por los ministros de catorce Miembros y de un Miembro entonces en proceso de adhesión. Su cobertura de productos es limitada. A sus disposiciones sobre reducciones arancelarias se les dio efecto jurídico mediante compromisos individuales de los Miembros, que entraron en vigor por medio de certificaciones de las modificaciones introducidas en las Listas de

¹⁰ Los ocho Miembros en cuestión son: Belice, el Camerún, El Salvador, Egipto, Indonesia, Malta, el Senegal y Trinidad y Tabago. En la reunión informal del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2006, la delegación de Australia señaló que la Parte I de su Lista de la Ronda Uruguay incluía el compromiso de no imponer impuestos a la exportación de algunos minerales.

¹¹ Los tres Miembros en cuestión son Arabia Saudita, China y el Taipei Chino.

¹² Acuerdo relativo principalmente a los productos químicos, adicional al Protocolo de Ginebra (1967) (IBDD S15/8).

mercancías de los participantes. Estos compromisos crean derechos para todos los Miembros de la OMC. Sin embargo, el ATI creaba obligaciones únicamente para los Miembros participantes, igual que un acuerdo plurilateral.

19. Con respecto a los obstáculos no arancelarios, el ATI incluye un compromiso de los participantes de celebrar consultas, sin perjuicio de los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, así como un compromiso de examinar las discrepancias que puedan existir en lo que respecta a la clasificación de los productos de tecnología de la información.¹³ El Comité del ATI ha estado desarrollando un programa de trabajo sobre medidas no arancelarias, en el curso del cual ha concluido un proyecto piloto relativo a los tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la compatibilidad electromagnética y la interferencia electromagnética.

¹³ WT/MIN(96)/16, párrafos 3, 5 y 7.